

Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis, vistos los presentes autos sobre separación matrimonial número 238/92, a instancias de doña Juana Rojas Martínez, representada por el Procurador Sr. Ceferino Sánchez Abril y defendido por el Letrado Sr. Bragulat, contra don Pedro Lorente Zapata, declarado en rebeldía, ha dictado, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sánchez Abril, en nombre y representación de Juana Rojas Martínez, contra su cónyuge Pedro Lorente Zapata, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por los referidos cónyuges, con todos los efectos legales y en especial los siguientes: Pedro Lorente Zapata contribuirá al levantamiento de las cargas familiares con treinta y cinco mil pesetas mensuales, cantidad que abonará o ingresará en la cuenta que la esposa designe dentro de los cinco primeros días de cada mes y que se actualizará anualmente con arreglo al índice de precios al consumo. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Inclúyase la presente sentencia poniendo en las actuaciones certificación de la misma y una vez firme comuníquese al Registro Civil donde conste el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Publicación.—Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando constituido en audiencia pública. Doy fe.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Lorente Zapata, expido el presente en Cartagena a 10 de noviembre de 1995.—El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.—El Secretario Judicial.

Número 1855

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, bajo el número 106/95, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez-

Cervantes Nicolás, contra don Pedro Tudela Muñoz, Raimunda Espín Cánovas, Enrique Tudela Espín y otros, en paradero desconocido, sobre ejercicio de acción declarativa y contradictoria de dominio, de nulidad de transmisiones y embargos y cualesquiera otros actos de disposición o de gravamen sobre la finca registral número 1.711. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado emplazar al demandado antes citado, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía y se tendrá por contestada a la demanda, siguiendo el pleito su curso legal.

Y para que sirva la presente de emplazamiento en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana a 29 de enero de 1996.—La Juez, Inmaculada Abellán Llamas.—La Secretario, Asunción Castaño Penalva.

Número 1860

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 609/95-A, que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador Sr. Berenguer López, en nombre y representación de Credit Lyonnais España, S.A., contra don Manuel Cruz García y doña Antonia Navarro López, en paradero desconocido, en reclamación de 287.836 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas para intereses, costas y gastos, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Piso de planta baja, destinado a local comercial, calle Ricardo Gil, 43, Murcia, 45 metros cuadrados, Registro número Dos de Murcia, folio 16, finca 725.

Bungalow número 60, bloque VI, Bahía de las Palmeras, La Manga del Mar Menor, término de Cartagena, superficie 82 metros cuadrados, Registro de La Unión, libro 108, folio 71, finca 8.871, sección 2.ª.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días, para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviniera, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Murcia a 23 de enero de 1996.—La Secretaria Judicial.